

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-194-2019

Guatemala, 03 de septiembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

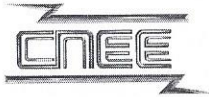
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Licitación Pública.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista y Transportistas involucrados evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

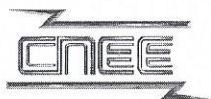
4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, para el proyecto denominado **“Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas”**. Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte –NTAUCT-; así como las Resoluciones Ambientales No. 1997-2011/DIGARN/ECM/caml, de fecha 07 de julio de 2011; No. 00351-2017/DIGARN/DCA/OBT/arg, de fecha 02 de febrero de 2017; y No. 07555-2018/DIGARN/OBT/rdor, de fecha 05 de diciembre de 2018, todas emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto en mención; así como sus respectivas licencias ambientales, con las cuales se verificó la vigencia de las resoluciones ambientales ya identificadas. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, como propietaria de la empresa Transporte de Electricidad de Occidente -TREGO-, y a Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima -TRANSNOVA-. Al respecto, el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, el **AMM** evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: *“...a) Que el proyecto (...) desmejora las condiciones de voltaje en el área de influencia por la conexión en vacío (...) por lo que se hace necesaria la implementación de Esquemas de Control Suplementario (ECS). El proyecto no causará sobrecargas, si no se cierra el anillo entre las redes de 230 kV y 69 kV. b) (...) en el área de influencia ya existe la tendencia al alto voltaje y se utilizan esquemas de control suplementario para mantener la seguridad operativa del SNI, y, en el nodo de COV-230 kV, se ha identificado que se requiere la implementación de compensación de potencia reactiva por medio de bancos de reactores de una magnitud de 30 MVARs (...). Asimismo, en la fecha antes indicada, **INDE en su calidad de propietario de ETCEE** evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: *“...se considera conveniente que se instale un reactor de 30 MVAR en la barra de 230kV de Chiantla (...) es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: (...) instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación, sin degradar la calidad y continuidad de la red de transmisión y del**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

servicio eléctrico (...) Tomando en cuenta que las distancias de los tramos de línea a conectarse en al subestación Chiantla 230kV, son Covadonga-Chiantla 62Km y Huehuetenango II-Chiantla 26.5Km, deberá instalarse protección de distancia y sobrecorriente direccional, que sean redundantes (...) instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría en la subestación Chiantla (...) hacia Covadonga y Huehuetenango II, así como el banco de transformación de 230/69kV (...) No existe objeción para la Ampliación a la Capacidad de Transporte por parte de ETCEE-INDE...".

CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, como propietaria de la empresa TREO**, evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...que la ampliación a la Capacidad de Transporte solicitada puede producir efectos negativos al sistema, ya que sí se tienen voltajes fuera del límite (...) tanto el proyecto nuevo indicado, como las Subestaciones Huehuetenango 2 y Covadonga, así como la línea de transmisión Huehuetenango 2 – Covadonga 230 kV se ven afectadas porque estarían operando casi todo el tiempo con voltajes arriba de los permitidos para una operación normal (...) Con relación a la Subestación Chiantla 230/69 kV, considerando la fase 1 (...) no hay objeción sobre su conexión siempre y cuando el voltaje en las Subestaciones que la conectan (Huehuetenango 2 y Covadonga) tengan un voltaje normal, dentro de los parámetros técnicos permitidos según las prácticas prudentes (...) previo a conectar las línea indicada, como lo son Bancos de Reactores, probablemente en las subestaciones de Chiantla 230 KV, y/o Covadonga 230 kV y/o Uspantán (...) sí se tiene objeción sobre la ampliación a la capacidad de Transporte, mientras no se hagan las inversiones correspondientes y tener niveles de voltaje Técnicamente aceptables en el área de incidencia...".

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las opiniones que fueron emitidas por el **AMM, INDE en su calidad de propietario de ETCEE e Hidro Xacbal, Sociedad Anónima como propietaria de la empresa TREO**, esta Comisión solicitó a dichas entidades; así como a **TRANSNOVA y TRECSA**, para que opinaran, entre otros, respecto a cuál debería ser la ubicación del Reactor de 30 MVAR en el Sistema Nacional Interconectado, en la cual se obtiene el máximo aprovechamiento de la compensación reactiva, se minimiza el costo en el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista y se garantiza la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica en el área de influencia del proyecto. Al respecto, el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, **TRANSNOVA** evacuó la audiencia conferida, manifestando para el efecto, lo siguiente: "...que la conexión del proyecto (...) no causa efectos adversos en el Sistema Nacional Interconectado (...) toda vez sean instalados todos los equipos necesarios de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

protecciones, supervisión, medición que garanticen una óptima operación de las redes de transmisión y distribución de energía (...) Con relación a la Subestación Chiantla 230/69 kV, considerando la Fase 1 del proyecto (...) la Subestación puede conectarse al Sistema y operar de forma segura, también se puede determinar que no produce efectos negativos a la instalación existentes del Sistema Nacional Interconectado, por tal motivo mi representada no tiene objeción (...) No se tiene objeción sobre la Ampliación a la Capacidad de Transporte (...) TRANSNOVA se adhiere a las sugerencias emitidas por el AMM en su pronunciamiento técnico respecto a cuál debería ser la ubicación del Reactor de 30 MVAR...".

CONSIDERANDO:

Que el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima como propietaria de la empresa TREO**, evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...se considera el punto de máximo aprovechamiento de la compensación reactiva (...) en la subestación Covadonga 230 kV puesto que en la misma se encuentra la concentración de dos anillos eléctricos (...) sin embargo se sugiere que sea el AMM como Operador del sistema el que finalmente lo defina, por conocer todas las condiciones, tanto estáticas como dinámicas y transitorias del sistema...". Asimismo, en la fecha antes indicada, **INDE en su calidad de propietario de ETCEE** evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...la ubicación propuesta por el AMM en subestación Covadonga es en la que se tendrá mayor aprovechamiento de la compensación reactiva (...) y dará confiabilidad y calidad de servicio de energía eléctrica en el área de influencia del proyecto...". De igual manera, el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve el **AMM** evacuó la audiencia referida, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "... se determina que la mejor forma de compensación reactiva es por medio de bancos de reactores "multietapas" (...) la combinación de compensación reactiva en las subestaciones Covadonga 230 kV y Chiantla 230 kV representa la opción económicamente más viable, considerando que se obtiene una menor pérdida de potencia en el Sistema Nacional Interconectado (SNI) con su implementación (...) La combinación de compensación reactiva en las subestaciones Covadonga 230 kV y Chiantla 230 kV garantiza la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica en el área de influencia del proyecto...". Adicionalmente, **TRECSA** en su evacuación de audiencia manifestó, entre otros puntos, lo siguiente: "...Los resultados obtenidos del flujo de carga muestran que no hay diferencia significativa en la ubicación del reactor (Subestación Chiantla o Covadonga) (...) Derivado de los resultados y considerando que actualmente se encuentra en construcción la Subestación Chiantla 230/69 kV (...) se considera conveniente disponer esta subestación para la instalación del reactor, por lo que mi representada recomienda instalar el reactor en dicha subestación...".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

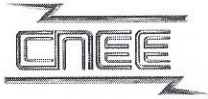
Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-739, en el cual, entre otros, concluyó que el proyecto PET-01-2009 ya contemplaba la conexión de al menos dos Reactores 30 MVAR en el área de influencia del proyecto "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas". Asimismo, opinó que Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A., previo a la conexión del proyecto "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas", debe realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-12689, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "**Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chiantla, departamento de Huehuetenango, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en dos fases, la primera en la subestación Huehuetenango II y la segunda en la subestación Covadonga, propiedad de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- A. Subestación Chiantla 230/69 kV, configuración interruptor y medio en el lado de 230 kV y de doble barra más interruptor de acople en el lado de 69 kV, en la cual se conectará lo siguiente:
- i. Un campo equipado en 230 kV para recibir la línea proveniente de la subestación Huehuetenango II 230 kV.
 - ii. Un campo equipado en 230 kV para recibir la línea proveniente de la subestación Covadonga 230 kV.
 - iii. Un banco de transformación de 105 MVA, conformado por tres unidades de transformación monofásicas de 35 MVA cada una y una unidad de reserva de 35 MVA de capacidad.
 - iv. Un campo de transformación equipado en 230 kV, que conecta el banco de transformación 230/69 kV antes mencionado.
 - v. Dos campos de reserva en 230 kV.
 - vi. Un campo de transformación equipado en 69 kV, que conecta el banco de transformación de 230/69 kV antes mencionado.
 - vii. Un campo de línea equipado en 69 kV de reserva.
 - viii. Un campo de acople de barras equipado en 69 kV.
- B. Ampliación de la subestación Huehuetenango II 230 kV, por medio de un campo equipado en 230 kV, que se utilizará para la conexión de la línea Huehuetenango – Chiantla 230 kV.
- C. Ampliación de la subestación Covadonga 230 kV, por medio de un campo equipado en 230 kV, que se utilizará para la conexión de la línea Covadonga – Chiantla 230 kV.
- D. Línea en 230 kV con longitud aproximada de 26.5 km, por medio de la cual se conectarán las subestaciones Huehuetenango II 230 kV y Chiantla 230/69 kV, conformando así la línea Huehuetenango – Chiantla 230 kV.
- E. Línea en 230 kV con longitud aproximada de 66.20 km, por medio de la cual se conectarán las subestaciones Covadonga 230 kV y Chiantla 230/69 kV, conformando así la línea Covadonga – Chiantla 230 kV.
- F. Las fases para la conexión del Proyecto, serán de la siguiente manera:
- a. Fase 1: Subestación Chiantla 230/69 kV y Línea de Transmisión Huehuetenango II – Chiantla 230 kV, se prevé entrará en operación en octubre 2020.
 - b. Fase 2: Línea de Transmisión Chiantla – Covadonga 230 kV, se prevé entrará en operación en diciembre 2020.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la puesta en operación de la subestación Chiantla 230/69 kV, instalar el equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multi-etapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVar) en la barra de 230 kV de la subestación antes mencionada. La compensación reactiva debe entrar en servicio al mismo tiempo que la referida subestación.
 - c. Previo a la puesta en operación de la línea Chiantla - Covadonga 230 kV, instalar el equipo de compensación reactiva del orden 30 MVAR en multi-etapas (como mínimo 3 etapas de 10 MVar) en la barra de 230 kV de la subestación Covadonga. La compensación reactiva podrá entrar en servicio antes de la puesta en operación de la referida línea.
 - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Actualización del Esquema de Control Suplementario denominado GUA_ECS_34 (Esquema de control para evitar alto voltaje en Hue-232), por disparo de línea Huehuetenango II - Covadonga 230 kV, Huehuetenango II - Chiantla 230 kV o Chiantla - Covadonga 230 kV.
 - iv. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de ampliación a la capacidad de transporte, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, las Bases de la Licitación



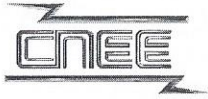
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Abierta PET-1-2009, y el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras de Transmisión suscrito con el Ministerio de Energía y Minas.

v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:

1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, y las que están contenidas en la autorización que sea emitida, debe ser atendida de conformidad con las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista, y a través de las cuales se garantice la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en el marco legal.
- IV. La Ampliación a la Capacidad de Transporte, que por medio de la presente resolución se autoriza, no constituye la aprobación del reconocimiento de Canon, Peaje, o modificación a los mismos.
- V. Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- VII. Los alcances y efectos de las resoluciones que amparan ambientalmente el proyecto denominado "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69 kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas", son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- y de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.

- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- IX. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de TRECOSA, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2022; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 26 minutos del día 13 de **septiembre de dos mil diecinueve**, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-194-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Sosa, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

AMM RECIBIDO 13SEP19 10:26



(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-194-2019 (GJ-ProyResolDir-3280)
Exp.: GTM-172-19

KF



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 5 minutos del día 13 de **septiembre de dos mil diecinueve**, en **Boulevard Los Próceres 24-69 zona 10, Zona Pradera Torre V; Tercer nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-194-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportadora de Energía de Centroamérica, S. A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Emilio Zambrano, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

[Signature]
(f) Notificador

[Signature]
(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-194-2019 (GJ-ProyResolDir-3280)
Exp.: GTM-172-19

KF



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 38 minutos del día 13 de septiembre de dos mil diecinueve, en **7ª avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-194-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a Flor Urgus, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-194-2019 (GJ-ProyResolDir-3280)
Exp.: GTM-172-19

KF

(f) Notificador

Walter Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 59 minutos del día 13 de **septiembre de dos mil diecinueve**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 8 of. 801**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-194-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Yoseli Cabrera, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


Yoseli Cabrera
ENEL GREEN POWER GUATEMALA, S.A.
13 SEP 21:13
RECIBIDO

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-194-2019 (GJ-ProyResolDir-3280)

Exp.: GTM-172-19

KF



(f) Notificador

Walter Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 15 minutos del día 13 de septiembre de dos mil diecinueve, en **2ª Calle 8-01 zona 14, Edificio Las Conchas, 3º nivel, of. 301,** NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-194-2019** de fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima, como propietaria de la empresa Transporte de Electricidad de Occidente -TREC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Diana López, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Diana López

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-194-2019 (GJ-ProyResolDir-3280)
Exp.: GTM-172-19

KF

Walter Colunga

(f) Notificador

Walter Colunga

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

PROCURADOR - NOTIFICADOR